Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000092880669

CA Juzgado **8C**

Fecha de emisión de notificación: 16/mayo/2025

Sr/a: MARIA MERCEDES DEFFERRARI

Domicilio: 27288619536

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8** - sito en **PARAGUAY 923 - 2º PISO**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **107** / **2024** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FUNDACION UNIVERSIDAD DE FLORES - EX 17258370/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de mayo de 2025. GMA

Fdo.: MARIA TERESA CALVIÑO MANTEIGA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número: RESOL-2022-8-APN-MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP - REPRESENTACIÓN EN JUICIO DEL ESTADONACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

VISTO el Expediente N° EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987), y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), reglamentario de la Ley N° 17.516, establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados.
Que el Artículo 4° del mencionado decreto establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefedel ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente.
Que mediante la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,se atribuyó la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias de dicho Ministerio, a los profesionales que se indicaron en el Anexo de la mencionada resolución.
Que en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se han producido modificaciones en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL.
Que en razón de lo expuesto y atento las desvinculaciones e incorporaciones producidas en el cuerpo de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde el dictado de la Resolución N°464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta necesario modificar la nómina de letrados que intervendrán en las causas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte, vinculadas con las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomadola intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87).
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO RODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la representación en juicio del ESTADO NACIONAL conferida a las y los profesionalesque se indicaron en el Anexo de la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 2°.- Atribúyese la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), a lasy los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2022-02786650-APN-DGAJ#MDP) que forma parte integrantede la presente resolución.
ARTÍCULO 3°.- La facultad de representación referida en el Artículo 2° de la presente medida, incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la autoridad superior del servicio jurídico; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares,desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa, decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.
ARTÍCULO 4°.- Las y los letrados cuyo detalle luce en el Anexo de la presente medida podrán, con autorización expresa del titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del funcionario o de la funcionaria enque se haya delegado tal facultad o, en su caso, del/de la Secretario/a Ministerial con competencia en la materia objeto del litigio, formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.
ARTÍCULO 5°.- Las y los profesionales mencionados en el Anexo de la presente medida acreditarán su personería con copia fiel de la presente resolución.
ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a las y los profesionales incluidos en el Anexo de la presente medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la parte condenada en costas.
ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las y los letrados que obran en el Anexo de la presente resolución y en el Anexo dela Resolución N° 464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2022.01.17 12:12:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE/S	M.I. Nº
ANGRIMAN	Marcelo Ángel	13.801.283
ARMESTO	Federico Martín	30.304.804
AVELLANEDA	Gisele Edith	33.714.734
BAALBAKI	María Fátima	17.762.030
BAUZONE	Tamara Anahí	36.825.140
BELUSSI	Julián Jesús	33.113.342
BIGA	Mariela Sonia	30.594.050
BONELLI	Andrea Fabiana	22.721.226
BORZONE	Julia Luz	32.951.861
BOSSI	Juan Esteban	34.660.570
BOTTO	Marina Inés	14.900.438
BRUÑINI	Lucía	40.348.139
BUGAY	Alan Mariano	38.892.149
CARRIZO	Tamara Ayelén	33.677.348
CORNEJO	Ezequiel Ramón	33.024.223
CORSETTI	Carla Gabriela	24.775.875
CUNIAL	Pablo Alejandro	30.415.152
DE DIOS	Daniela Inés	36.530.382
DUARTE	Pablo Mauricio	32.465.606
GÓMEZ RÍOS	Juliana	40.513.576
GUTIERREZ	María Alejandra	30.708.411
ILARI	Débora	34.263.305
IMAZ	Javier Hugo	24.445.655
IZRAELSKI	Lucía	36.931.076
KELBER	Noelia	26.470.303
LANG	Leandro Javier	30.870.080
LAPUENTE	Romina Érica	27.703.533
MAGGI	Guillermo Luis	29.506.066
MATTEUCCI	Lucas Daniel	35.284.725
MAURICI	Ayelén	40.389.325
MONTALTI	Hernán Carlos	30.465.317
MORIN	María Isabel	25.400.178
MORLIO DE LEÓN	Julio Cesar	17.014.282
OLIVA	Mariela Soledad	29.118.846
PACE	María Andrea	35.214.079
PERACINO	Pablo Martín	28.363.727
PÉREZ	Mariela Roxana	21.715.704
PETESE	Valeria Yamila	26.734.772
PORTELA	Fernanda	23.991.782
RADNOTI	Kevin Adolfo	35.272.404
RINALDI	Noelia	32.359.159
RODRÍGUEZ JALÓN	Juan Ignacio	28.862.689
RODRÍGUEZ	Ezequiel Santiago	31.679.274
RODRÍGUEZ	María Victoria	32.439.604
SALAMA	Mariano Brian	25.965.635
SANDOVAL	Roger Adolfo	16.673.818
SELAS QUINTANA	Gastón Darío	25.130.924
TODARELLO	Alan Mauro	30.926.873
TORRES	Emilia	40.814.595
TRIVIÑO	Verónica Laura	30.279.790
VITALE	Federico Daniel	33.031.906
ZACARÍAS	María Marta	30.371.727

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.10 15:26:47 -03:00

Marina Botto
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo

Signature Not Verified
Digitally signed by CARINA MARCELA COLLEDANI
Date: 2025.05.08 10:41:34 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

107/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FUNDACION UNIVERSIDAD DE FLORES - EX 17258370/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de mayo de 2025.- OS

Por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

Téngase presente la copia de la disposición acompañada.

Previo a lo solicitado, intímese a la parte demandada para que en el término de 10 (diez) días de cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia de fecha 15 de octubre de 2024, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado (Conf. art. 398 – 2º párrafo del CPCCN). Notifíquese por Secretaría.

#38616113#455763396#20250515125020820

SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA. SOLICITA SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO.

Señor Juez:

CARLA G. CORSETTI, abogada, **T°90 F°258 CPACF, CUIT 27-24775875-0**, apoderada del Estado Nacional, manteniendo domicilio electrónico **CUIT: 27-24775875-0**, con el patrocinio letrado de la **Dra. CARINA MARCELA COLLEDANI, T° 73 F° 862 CPACF, CUIT 27-22277541-3** con domicilio electrónico en **CUIT N° 27-22277541-3,** y domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 1°, Sector 129, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en autos: **"EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ FUNDACION UNIVERSIDAD DE FLORES - EX 17258370/23 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (EXPTE. 107/2024)** a V.S. respetuosamente decimos:

I.- ACREDITA PERSONERÍA.

Que conforme se acredita con la RESOL-2022-8-APN-MDP de fecha 17 de enero de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, que se encuentra glosada en autos a fs. 52 y que declaro bajo juramento se encuentra vigente, resulto ser apoderado del Estado Nacional y estar autorizado a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, por lo que solicito ser tenido por parte en el carácter invocado.

II. -SOLICITA SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO

Que atento al estado de autos, y la intimación del pasado 15.10.2024 notificado a la contraria en la misma fecha, toda vez que habiendo transcurrido holgadamente el plazo de diez dias hábiles sin que a la fecha la accionada haya acreditado fehacientemente en autos el cumplimiento de lo dispuesto mediante Disposición N° DI-2019-423- APN-DNDC//MPYT en su Art 3° que motivan los presentes, **solicitamos se haga efectivo el apercibimiento de aplicar**

sanciones conminatorias previstas en el Art. 37 del CPCC, hasta obtener el cumplimiento de la obligación a su cargo.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

CARLA G. CORSETTI
ABOGADA
T°90 F°258 C.P.A.C.F.

Dra. CARINA MARCELA COLLEDANI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 73 F° 862

Signature Not Verified
Digitally signed by CARINA MARCELA COLLEDANI
Date: 2025.05.08 10:41:34 ART